

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
FACULTAD DE INGENIERIA

**ACUERDO No. \_\_\_\_ de 2003**  
**Consejo de Facultad de Ingeniería**

**Por medio del cual se establece el reglamento de estudiantes de postgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

El Consejo de Facultad de Ingeniería en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial autorizado por el Consejo Superior el Consejo Académico, y:

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política en su artículo 69 establece la autonomía universitaria.
2. Que es necesario establecer criterios y normas generales para asegurar un sistema ordenado y flexible de administración que permita el desarrollo permanente y dinámico de estudios de postgrado, para adecuarlos a los continuos avances y desarrollos del arte, la ciencia, la filosofía y la tecnología y así garantizar el nivel académico y la excelencia de la educación postgradual en la Universidad Distrital.
3. Que el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, en su título IX, artículo 99, dice: “Los estudiantes de programas de postgrado que ofrece la Universidad, están sujetos al presente reglamento en sus disposiciones disciplinarias. Los requisitos de ingreso, permanencia y grado obedecen a reglamentaciones especiales, que en general, exigen niveles de rendimiento superior y promedios más altos para optar por los grados correspondientes”.
4. Que se hace necesario reformar el Acuerdo 01 de 1994 y considerar los parámetros de reglamento no contemplados en el Acuerdo 027 de 1993 en cuanto a régimen disciplinario,

**ACUERDA**

**CAPITULO 1**

**DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**Artículo 1.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, organizará programas de postgrado de acuerdo con los principios y objetivos generales señalados en el Estatuto General y con las directrices que se establecen en el presente acuerdo.

**Artículo 2.** Los estudios de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas sirven a la sociedad, en especial a la comunidad colombiana, en procura de una configuración de una sociedad más civilizada, equilibrada y justa, para lo cual se plantean objetivos y principios de los programas de postgrado que esten de acuerdo con el objeto social de la Universidad para estudiar prioritariamente problemas nacionales y así responder con soluciones flexibles.

**Artículo 3.** Los objetivos de los programas de postgrado de la facultad de Ingeniería en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas serán los siguientes:

- a. Promover y promulgar la investigación en las diferentes áreas del saber.
- b. Preparar personal para el desarrollo de actividades investigativa y científica y para el desempeño profesional especializado.
- c. Contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Universidad Distrital y responder a los requerimientos del progreso de la ciencia y la Ingeniería, así como a las necesidades sociales del país.
- d. Generar nuevas formas de conocimiento y asimilar en forma crítica la ciencia, la técnica y tecnología, así como las diferentes tendencias del arte la filosofía y la cultura.
- e. Formar y capacitar personal especializado para investigar los problemas nacionales y capaces de poner en ejecución soluciones a los mismos y que a su vez puedan formar otras personas.
- f. Contribuir en la formación de personal altamente científico altamente capacitado en áreas específicas del conocimiento.
- g. Crear, innovar, adaptar y difundir conocimiento, técnicas, tecnologías y apropiarlas al medio colombiano para contribuir en la formación, perfeccionamiento y especialización profesional.
- h. Interrelacionar áreas del saber, integrando investigadores, profesores, profesionales para contribuir en el ejercicio y desarrollo, así como en la racionalización y modernización del ejercicios de las profesiones.

## **CAPITULO 2.**

### **DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**Artículo 4.** Los estudios de postgrado en sus programas se definen de educación formal avanzada y comprenden cursos avanzados teóricos y prácticos, seminarios y otras actividades de carácter formativo, centradas en áreas especializadas de la profesión.

Estos programas suponen un planteamiento regular de las actividades académicas, con una intensidad horaria equivalente a las de varios períodos académicos Distribuidos según la naturaleza del programa en un plan de créditos que para cada clasificación se establezca en el presente reglamento.

**Artículo 5.** Los estudios de postgrado en la Universidad Distrital en la Facultad de Ingeniería se clasifican así:

- a. **Programas de Especialización:** Tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar habilidades y capacidades para resolver problemas de una profesión o de sus áreas afines o de sus aplicaciones y conducen al título de Especialista.

El plan de estudios comprende cursos, seminarios, talleres, actividades investigativas, prácticas u otras actividades centradas en áreas específicas de conocimiento.

La Duración de los programas de especialización podrá ser de dos o tres semestres o su equivalente a uno o a uno y medios año de escolaridad en la modalidad de tiempo parcial.

- b. **Programas de Maestría:** tienen por objeto profundizar en el conocimiento y formar investigadores en áreas específicas del conocimiento en un campo del saber, esta será la primera modalidad de formación de investigadores.

El plan de estudios comprende cursos, seminarios, talleres, actividades investigativas, prácticas u otras actividades centradas en áreas específicas de conocimiento y el cumplimiento en el desarrollo de un trabajo de tesis individual encaminadas todas estas actividades a la formación del investigador.

La Duración de los programas de Maestría podrá ser de cuatro a cinco semestres o su equivalente a dos o dos y medios años de escolaridad de tiempo completo.

Los requisitos para grado se regirán mediante Acuerdo de Consejo de facultad, específico para requisitos de grado de Estudiantes de Maestría.

- c. **Programas de Doctorado:** Corresponden a las actividades de mayor nivel en la formación de investigadores en un campo del saber.

El plan de estudios comprende cursos, seminarios, talleres, actividades investigativas, prácticas u otras actividades centradas en áreas específicas de conocimiento y el cumplimiento en el desarrollo de un trabajo de tesis individual en la que demuestre originalidad y novedad científica, encaminadas todas estas actividades a la formación del investigador.

La Duración de los programas de Doctorado podrá ser de ser de por lo menos de seis a ocho semestres su equivalente a tres o cuatro años mínimo de escolaridad en dedicación de tiempo completo.

Los requisitos para grado se regirán mediante Acuerdo de Consejo de facultad, específico para requisitos de grado de Estudiantes de Doctorado.

**Parágrafo:** se entiende por dedicación de tiempo completo la disponibilidad plena que debe tener el estudiante para cumplir con el desarrollo del postgrado en la modalidad de créditos académicos.

### **TITULO 3**

#### **DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 6.** De acuerdo con su modalidad, para la creación de un programa de postgrado, se deben cumplir los requisitos exigidos por el ICFES para la creación de programas de especialización y los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Doctorados y Maestrías para la creación de Maestrías y Doctorados, órganos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

**TITULO 4.**  
**DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS Y PERIODOS ACADÉMICOS**  
**SISTEMA DE CREDITOS Y FLEXIBILIDAD CURRICULAR**

**Artículo 7.** Los programas de postgrado podrán funcionar mediante períodos académicos definidos en semestres de acuerdo con la necesidad de desarrollo de los mismos, de la siguiente manera:

- a. Para los programas de especialización, se podrán cursar las asignaturas del plan de estudios en la modalidad de semestres comprendidos entre 12 y 16 semanas y distribuidos en tiempo de acuerdo con la modalidad que el sistema de créditos lo exija.
- b. Para los programas de Maestría y Doctorado tendrán distribuídas sus actividades bajo la modalidad de créditos en períodos mínimo de 16 semanas.
- c. Los programas de postgrado en general deberán ajustarse a los calendarios académicos fijados por el Consejo Académico o en su defecto se regirán por calendarios académicos fijados por el Consejo de Facultad propuesta del Comité de Postgrados.

**Artículo 8:** Todo programa de postgrado deberá funcionar bajo la modalidad de créditos, por consiguiente se deberá tomar en cuenta la siguiente tabla de créditos según la modalidad, así:

- a. Especializaciones: de 26 a 28 créditos, cada programa de especialización establece el número mínimo de créditos que se deben cursar y aprobar para optar por el título de especialista respectivo.
- b. Maestrías: de 40 a 48 créditos, cada programa de Maestría establece el número mínimo de créditos cursados y de tesis que se deben cursar, desarrollar y aprobar para optar por el título de Magíster.
- c. Doctorados: de 96 a 106 créditos para lo cual el estudiante debe cursar, desarrollar y aprobar los créditos que el Doctorado exige para optar por el título de Doctor

**Artículo 9:** De la movilidad de los estudiantes de postgrado en la Facultad de Ingeniería.

De acuerdo con el sistema de créditos los estudiantes podrán optar por tomar y aprobar cursos en las diferentes modalidades de postgrado, teniendo en cuenta que solo puede estar matriculado simultáneamente en un solo programa de postgrado en la Universidad Distrital, cuando requiera traslado, deberá solicitar su traslado correspondiente previo cumplimiento de los requisitos de ingreso a cada programa de postgrado y podrá acudir a la siguiente tabla de homologación:

Nivel	No. Créditos homologables
3 créditos especialización Asignaturas	1 crédito de maestría
4 créditos de maestría Asignaturas	2 créditos de doctorado
Créditos de tesis maestría	No tienen equivalencia en créditos de tesis de doctorado.

Créditos de especialización	No tiene equivalencia en Créditos de Doctorado.
-----------------------------	---

**Artículo 10: solicitudes de homologación por movilidad:** Existen dos casos en los que se puede solicitar homologación:

- a. Por traslado: cuando un estudiante decide trasladarse de un programa de postgrado a otro, en este caso debe cumplir los requisitos de admisión al programa de postgrado al cual se traslada, en este caso no se opta por el título al cual se traslada.
- b. Por continuidad de estudios de postgrado: este caso se refiere a los estudiantes que desean ingresar a una Maestría luego de concluir estudios en especialización o estudiantes que desean ingresar a estudios de Doctorado habiendo concluido estudios de Maestría. En ambos casos se requiere del título anterior indicado.

**Parágrafo 1:** En todo caso el estudiante que opte por homologar lo hará en función del Número de créditos correspondiente independiente del número de asignaturas cursadas y a las que corresponda la homologación. Sólo se aceptan homologaciones de créditos de acuerdo con el número de créditos homologables y contemplados en el presente reglamento y de programas que pertenezcan a la Universidad Distrital. En caso de haber solicitudes de otras Universidades, el Consejo Curricular hará la correspondiente propuesta y el Consejo de Facultad aprobará según el caso correspondiente.

**Parágrafo 2:** Sólo se estudiarán homologaciones para asignaturas con nota mínima aprobada de 4.0 (cuatro punto cero)

**Parágrafo 3:** En ningún programa de postgrado se aceptarán validaciones.

**Artículo 11: Plazo para terminación de estudios:** el plazo máximo para la culminación de estudios de postgrado será el establecido en este artículo:

- a. Especializaciones: El plazo máximo para culminar estudios será de dos años como estudiante activo, independiente de las sanciones por reglamento o retiros que se reglamenten en el presente acuerdo.
  - b. Maestrías: 5 años
  - c. Doctorados: 7 años
- En todo caso, el plazo máximo para que un estudiante se gradúe después de terminar sus estudios, será de un año

**Parágrafo:** El máximo de permanencia de un estudiante en un programa de postgrado, incluyendo la elaboración de la tesis y las reservas de cupo, no será superior al establecido en el presente artículo.

## **TITULO 5. DE LAS ADMISIONES Y REQUISITOS DE INGRESO y MATRICULA**

**Artículo 12:** Todo aspirante a ingreso a un programa de postgrado deberá cumplir los requisitos que lo habilitan para presentar las pruebas de admisión y/ requerimientos de cada programa. Además debe cumplir como mínimo:

- a. Cancelar y diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Presentar fotocopia del título profesional o en su defecto Acta de Grado.
- c. Presentar Certificado de notas de pregrado original.
- d. Presentar fotocopia de documentos de identidad y libreta militar a quien corresponda.
- e. Dos fotografías recientes
- f. Demás documentos que exija la Universidad.

**Parágrafo 1:** La inscripción se realiza en el programa respectivo, de acuerdo con el calendario fijado por cada proyecto. Debe hacerse personalmente o por carta certificada.

**Parágrafo 2:** Los títulos presentados deberán ser expedidos por una institución reconocida por el ICFES.

**Parágrafo 3:** La lista de admitidos aparecerá en cartelera y/o en página WEB correspondiente.

**Parágrafo:** para estudiantes extranjeros, los documentos deberán estar certificados por las autoridades competentes.

**Artículo 13. Selección y Admisión:** Toda admisión estará condicionada a los cupos disponibles en cada período académico y a la autorización del Consejo Académico y/o de Facultad.

**Parágrafo 1:** En ningún caso se admitirán estudiantes que no cumplan con los requisitos exigidos para su ingreso o a un programa que no tenga registro oficial de aprobación.

**Parágrafo 2:** Quien haya sido excluido de un programa de postgrado no podrá ser admitido al mismo.

**Artículo 13.** Se entiende por estudiante admitido aquel que ha sido estudiante que ha sido aceptado por el Consejo curricular respectivo y que se le ha otorgado el derecho a de registro y matrícula en un programa de postgrado.

**Parágrafo:** En ningún caso existe la modalidad de asistente a ningún curso de postgrado.

**Artículo 14. Matrícula:** es el acto por el cual, cumplidos los procesos de admisión para estudiantes nuevos el estudiante legaliza la situación mediante firma. Para alumnos antiguos, todo estudiante deberá haber cumplido las condiciones de permanencia establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 15.** La matrícula se renovará en los períodos y plazos establecidos y el estudiante con carácter obligatorio deberá:

- a. Firmar el registro de asignaturas
- b. Haber cancelado el valor correspondiente según la modalidad de pago contado o crédito.
- c. Cancelar el valor del seguro correspondiente.

**Parágrafo:** En ningún caso se oficializa legalmente la matrícula a quienes tengan deudas parciales por concepto de matrícula. Todo estudiante está obligado a cancelar el valor total de la matrícula en los plazos exigidos, en caso contrario, se le aplicaran los recargos de ley a que haya lugar.

**Artículo 16. reingreso:** El estudiante que no haya cancelado su matrícula o no la renueve en un periodo académico, puede solicitar reingreso al programa, dirigiéndose por escrito al coordinador del programa de postgrado. El Consejo Curricular de Postgrado, estudiará y decidirá sobre los reingresos.

**Parágrafo:** En ningún programa de postgrado se podrán aceptar reingresos después de un año de interrupción de estudios, quien reingrese deberá someterse al plan curricular vigente en el momento de su reingreso.

## **TITULO 6.**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO**

**Artículo 17:** Los deberes y derechos de los estudiantes de postgrados serán los mismos que se encuentran consignados en el estatuto general estudiantil y que establece el Consejo Superior Universitario.

## **TITULO 7.**

### **DE LA ESCOLARIDAD Y LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 18.** Los programas curriculares de postgrado están organizados alrededor de líneas de investigación y grupos de trabajo y de investigación a los cuales se adscriben los estudiantes de postgrado. Existe una interrelación entre docentes y estudiantes que garantiza la formación integral de los estudiantes de manera que desarrollen capacidad analítica, crítica, investigativa y creativa. Para ello como mínimo debe cursar:

- a. Especialización: 6 Créditos por período académico
- b. Maestría: 9 créditos por período académico
- c. Doctorado: 9 créditos por período académico.

**Artículo 19:** La escolaridad se define en modalidad presencial de tiempo parcial o tiempo completo.

**Parágrafo:** Los programas de postgrado podrán ofrecerse en modalidad a distancia o modalidad virtual previa aprobación del ICFES y La Comisión Nacional de Doctorados y Maestrías y en todo caso se regirán por el presente reglamento bajo la modalidad respectiva.

**Artículo 20:** Un estudiante de tiempo completo será aquel que en un período académico curse mínimo 9 créditos o más.

## **TITULO 8. DE LA EVALUACIÓN ACADEMICA**

**Artículo 21:** En los programas de las asignaturas se establece y detallan las correspondientes evaluaciones que deben ser realizadas y el valor porcentual de cada una de ellas en la calificación definitiva de cada asignatura, de igual forma aparecen las modalidades de trabajo de acuerdo con el sistema de créditos y sus correspondientes evaluaciones dentro de los porcentajes mencionados.

**Artículo 22.** Una sola calificación parcial no podrá tener un valor superior al 40% de la calificación definitiva. La evaluación forma parte del trabajo curricular y se hará mediante exámenes orales, escritos, ensayos, presentación de trabajos, programas, exposiciones individuales o colectivas, en todo caso se promulgará en las evaluaciones el evaluar competencias para analizar, criticar, inferir, identificar y abordar problemas del conocimiento, según la modalidad de postgrado que corresponda.

**Artículo 23.** Todo estudiante de postgrado podrá revisar sus calificaciones antes de la fecha de matrícula correspondiente al siguiente período. La revisión la efectúa el mismo profesor o en su defecto otro profesor designado por el Consejo Curricular del respectivo postgrado.

**Artículo 24.** En todo curso de postgrado la nota mínima aprobatoria será de TRES PUNTO CINCO (3.5) inclusive la nivelación o requisitos de ingreso.

**Parágrafo:** Las calificaciones se reportan en múltiplos de cinco (5).

**Artículo 25:** En ningún programa de postgrado existe la figura de habilitación o de validación.

**Artículo 26.** Examen supletorio es aquel que se presenta en fecha distinta a la señalada oficialmente para exámenes parciales o finales. Este examen supletorio será autorizado por el Coordinador de postgrado según causa previamente justificada. Su presentación no podrá exceder dos (2) semanas después de realizar la prueba programada.

**Artículo 27:** Existe la modalidad de aprobado, reprobado y pendiente, en el caso de pendiente la nota deberá ajustarse en la primera semana de clases del período académico siguiente y para ello el coordinador de postgrado autorizará al profesor para dejar este tipo de modalidad en la calificación de algún estudiante.

## **TITULO 9. DEL TRABAJO DE GRADO**

**Artículo 28.** Los programas de postgrado de especialización podrán dentro de sus requisitos de grado la realización de un trabajo de grado. Los programas de Maestría y Doctorado tienen como uno de sus requisitos de grado la realización obligatoria de tesis individual. El Consejo de Facultad reglamenta en cada caso los requisitos de grado mediante acuerdo específico para cada modalidad de postgrado. Para ello cada estudiante debe remitirse a dicho acuerdo.

## **TITULO 10. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LA PERMANENCIA**

**Artículo 30.** El régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de postgrado, está contemplado en el estatuto estudiantil aprobado por el Consejo Superior Universitario, en el cual están definidas las faltas disciplinarias en que se pueden ver involucrados los estudiantes en general de la universidad.

### **Artículo 31. Permanencia:**

El estudiante se encuentra en prueba académica si al finalizar un período académico su promedio ponderado es inferior a tres punto cinco (3.5) pero superior a tres punto cero (3.0).

Para salir de la prueba académica el promedio ponderado acumulado del estudiante en el período académico siguiente, debe ser por lo menos de tres punto cinco (3.5).

**Artículo 32.** Un estudiante de postgrado no podrá repetir más de una vez una materia y no podrá perder más de dos materias en todo el plan de estudios del programa de postgrado.

**Artículo 33.** El estudiante de postgrado entrará en causal de exclusión por cualquiera de las siguientes razones:

- a. El promedio acumulado ponderado es tres cero (3.0) o inferior.
- b. No supera la prueba académica
- c. Cae en causal de prueba académica por segunda vez
- d. Si pierde una asignatura que esté repitiendo.
- e. Si pierde más de dos asignaturas en todo el plan curricular
- f. Si no contempla el plan curricular en el tiempo previsto en este reglamento.

**Parágrafo:** Un estudiante que haya sido excluido podrá ingresar nuevamente a la Universidad después de tres años, a otro programa de postgrado.

## **TITULO 11 CONDICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 34.** El presente reglamento rige para los estudiantes que ingresen a los programas de postgrado a partir de la aprobación del presente acuerdo y para los estudiantes en período de nivelación.

**Artículo 35.** El artículo 33 es aplicable de manera transitoria a partir de la fecha para estudiantes que ingresaron a primer semestre y demás del plan de estudios formal de todos los programas de postgrado de la Universidad.

## **TITULO 11. CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 36.** Todas las disposiciones contempladas en el estatuto estudiantil general vigente al momento de ingreso del estudiante de postgrado y que no contemple este reglamento serán aplicadas a los estudiantes de postgrado.

**Artículo 37.** Los currículos de los programas de postgrado serán objeto de continua evaluación y revisión. Por lo tanto podrán hacerse cambios de asignaturas, trabajos académicos, de su ubicación en los períodos curriculares, de su número de créditos, admisiones o supresiones, en el contexto de la flexibilidad curricular y de acuerdo con los estatutos y requerimientos institucionales.

**Artículo 38.** Las propuesta de reforma del presente acuerdo deberán ser sometidas a aprobación del Consejo de Facultad de Ingeniería.

**Artículo 39.** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 001 de 1994 de Consejo de Facultad.

**Artículo 40.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones de Consejo de Facultad de Ingeniería a los      días del mes  
de      de 2003.

JOSE NELSON PEREZ CASTILLO  
Presidente de Consejo

ORLANDO RIOS LEON  
Secretario Académico.